

Entidad	Proyecto	Ámbito de actuación	Importe en euros
Iniciatives Solidàries. Centro de Iniciativas, Solidaridad y Empleo –CISE–. Fundación Proyecto Don Bosco. Fundación Tomillo. Unión Romaní.	Mediación Socioeducativa. Centro de Día. Centro de Día Polivalente. Programa de Compensación Educativa. Seguimiento y Apoyo al Alumnado Gitano desde la EP a la ESO Conociéndonos IV.	C. Valenciana. Asturias. Andalucía. Madrid. Andalucía.	27.000,00 22.000,00 17.900,00 23.000,00 26.000,00
Asociación Columbares. Imara Asociación Civil Centro Sociocultural P. Poveda. Asociación Semilla para la Integración Social del Joven. Asociación para la Integración del Menor Paideia.	Actividades de Compensación Educativa. Escuela Abierta. Compensación Educativa Externa y Prevención del Absentismo Escolar. Escuelas sin Racismo. Integración en Centros Escolares de Primaria.	Murcia. Andalucía. Madrid. Madrid.	26.000,00 24.000,00 26.000,00 27.000,00
Asamblea de Cooperación por La Paz. Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad.		Aragón, Castilla-La Mancha. Asturias, Andalucía, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Madrid.	18.000,00 27.000,00
Proyecto Solidario.	Apoyo Educativo en los CP Alfonso VI y Ángel del Alcázar.	Castilla-La Mancha.	19.000,00
	Total concedido		360.000,00

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

20832

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2004, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Comunidad de Madrid, para la cofinanciación de los trabajos de control asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de cultivos herbáceos, a realizar en el año 2004.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria y Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.

Madrid, 12 de noviembre de 2004.–El Presidente, P. S. [artículo 4.3 a) RD. 1441/2001, de 21-12-01, B.O.E. 14-1-2002], el Secretario General, Luis González-Quevedo Tejerina.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA LA COFINANCIACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONTROL ASISTIDO POR TELEDETECCIÓN DE LAS SUPERFICIES DE DETERMINADOS REGÍMENES COMUNITARIOS DE AYUDAS EN LOS SECTORES DE CULTIVOS HERBÁCEOS, A REALIZAR EN EL AÑO 2004

En Madrid, 11 de noviembre de 2004.

REUNIDOS

De una parte: El Ilmo. Sr. D. Francisco Mombiela Muruzábal, Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), en virtud del Real Decreto 995/2004, de 30 de abril (BOE 1-5-04), por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 6 en relación con la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Fernando Merry del Val y Díez de Rivera, Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, en virtud del Decreto 65/2003, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Comunidad por el que se nombra Consejero de Economía e Innovación Tecnológica.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

Primero.–Que el Reglamento (CEE) 3508/92, de 27 de noviembre, del Consejo, por el que se establece un Sistema Integrado de Gestión y Control para determinados regímenes Comunitarios de ayudas en los sectores de los cultivos herbáceos y de las primas ganaderas (que mantiene su vigencia para el año 2004 en virtud de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003), dispone en su artículo 7 la realización de controles sobre el terreno, en su caso, mediante técnicas de detección aérea o espacial.

Segundo.–Que en el artículo 8 del citado Reglamento se dispone que el Estado Miembro nombrará una autoridad encargada de la coordinación de los controles establecidos, y que cuando se confíe el citado trabajo a empresas especializadas deberá conservarse el control y la responsabilidad sobre dicho trabajo.

Tercero.–Que el FEGA es la autoridad encargada de la coordinación de los controles en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre (B.O.E. del 14 de enero de 2002).

Cuarto.–Que el FEGA, desde 1993 a 1998, ha contratado, gestionado, coordinado y cofinanciado con la Comisión Europea, los trabajos correspondientes al control asistido por teledetección-satélite, en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que así lo han demandado, sin coste alguno para éstas. En 1999, primer año sin cofinanciación de la Comisión Europea, el FEGA prorrogó por segundo y último año el contrato suscrito en 1997, con una empresa especializada, financiando el coste del mismo y acordó con las Comunidades Autónomas participantes y destinatarias de los trabajos, el abono de un importe a tanto alzado por cada zona de control mediante la formalización de un Convenio de Colaboración. También en los años 2000, 2001, 2002 y 2003, se formalizaron los oportunos Convenios de Colaboración para la cofinanciación de los trabajos de teledetección por las Comunidades Autónomas interesadas.

Quinto.–Que, en base a la demanda de las Comunidades Autónomas, el FEGA ha encomendado a una empresa especializada, la realización del Proyecto de control asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes de ayuda a los cultivos herbáceos y de las superficies forrajeras en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Sexto.–Que es necesario establecer las directrices para la financiación por parte de las Comunidades Autónomas de parte de los gastos relativos a la realización de dichos controles.

Séptimo.–Que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración para la financiación del control asistido por teledetección con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*–El objeto del presente Convenio de colaboración es definir los términos y las condiciones de colaboración entre las partes para la financiación de los trabajos de control sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite de las superficies de

determinados regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de los cultivos herbáceos, en las zonas que se detallan en el Anexo 1.

Dicha financiación se realizará de conformidad con lo estipulado en el Anexo 2 del convenio.

Segunda. *Obligaciones del FEAGA*.—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del convenio, el FEAGA se compromete a:

1. Financiar con la cantidad de 3.455.790 euros, la realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite a que se refiere el Anexo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.211.713F.640. Aportar en la cofinanciación de los trabajos correspondientes a la Comunidad Autónoma de Madrid hasta un máximo de 209.480 euros.

2. Encomendar a una empresa especializada la realización del Proyecto de control por teledetección en las zonas solicitadas por las Comunidades Autónomas, y efectuará el seguimiento y coordinación del mismo.

3. Entregar a la Comunidad Autónoma el informe intermedio y los resultados finales de los controles realizados, de conformidad con lo estipulado en la cláusula cuarta del presente Convenio de Colaboración.

4. Actuar como único interlocutor ante la Comisión Europea en todos los aspectos relativos a la aplicación de esta técnica.

Tercera. *Obligaciones de la Comunidad Autónoma*.—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del convenio, la Comunidad Autónoma de Madrid se compromete a financiar con la cantidad de 150.000 Euros la realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite realizados a lo largo del año 2004 a que se refiere el Anexo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria: Programa 312 Partida 70300.

Cuarta. *Forma de pago*.—La Comunidad Autónoma de Madrid abonará al FEAGA la cantidad establecida en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria a la cuenta 9000-0001-20-0200001478 del Banco de España, a nombre del Fondo Español de Garantía Agraria. Dirección General, del modo siguiente:

El 50 % del importe total a la firma del Convenio y previa recepción del Informe Intermedio de los trabajos realizados.

El 50 % restante, a la recepción de los Resultados Finales de los controles realizados.

Quinta. *Duración del Convenio*.—El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y se extenderá en el año 2004 hasta la liquidación de los importes correspondientes a la financiación objeto de convenio.

Sexta. *Naturaleza y jurisdicción*.—El presente Convenio tiene la consideración de los previstos en el artículo 3.1.C) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defectos de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas una vez agotada la vía administrativa, por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.

Por el FEAGA, el Presidente, Francisco Mombiela Muruzábal—Por la Comunidad Autónoma de Madrid, el Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, Fernando Merry del Val y Díez de Rivera.

ANEXO 1

Zonas objeto de control por teledetección 2004

Comunidad Autónoma	N.º Zonas Control
Andalucía	1
Aragón	1
Castilla-La Mancha	3
Castilla y León	3
Extremadura	1
Madrid	1
La Rioja	1
Total	11

ANEXO 2

Baremos de financiación

El FEAGA abonará a la empresa contratista el montante total de la liquidación que resulte de la aplicación de los importes unitarios acordados a los trabajos que se realicen en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas resarcirán al FEAGA en los importes que resulten de las condiciones de financiación siguientes.

Las Comunidades Autónomas financiarán, por cada zona de control, un importe básico en función de la superficie útil de cada zona y un importe adicional en concepto de Visita Rápida, a realizar por la empresa contratista, que será el que corresponda en función de las siguientes condiciones:

Superficie zona útil	Importe básico	Importe adicional en concepto de Visita Rápida
Hasta 80.000 ha	80.000 €	50.000 €
Más de 80.000 ha	100.000 €	50.000 €

Se entiende por zona útil a la superficie (según INE) de los municipios, o en su caso de los polígonos, seleccionados para la realización del control, incluida dentro del círculo que define la zona.

A efectos de determinar el estrato correspondiente a la zona útil, se tendrá en cuenta una tolerancia del 3 % para la aplicación del importe más favorable para la Comunidad Autónoma.

Para zonas totalmente coincidentes con las controladas en años anteriores, y de la que se disponga de la totalidad de la información de apoyo necesaria actualizada y en formato digital, el importe básico a aplicar será el 50 % de los arriba indicados.

En caso de zonas de control compartidas entre varias Comunidades Autónomas, cada Comunidad financiará el importe básico que corresponda a la superficie de la zona útil de su ámbito territorial, y el 60 % del importe de la visita rápida si ésta la realiza la empresa.

MINISTERIO DE CULTURA

20833 *ORDEN CUL/4050/2004, de 10 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones, la Fundación Valdepeñas.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Jesús Martín Rodríguez, solicitando la inscripción de la Fundación Valdepeñas, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación*.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por el Excelentísimo Ayuntamiento de Valdepeñas y las entidades mercantiles: Félix Solís, S.A.; Frimancha Industrias Cármicas, S.A.; Total-Trailers, Sociedad Limitada; Cosecheros Abastecedores, S.A. (C.A.S.A.); Constructora Inmobiliaria de Valdepeñas, Sociedad Anónima (C.O.I.V.S.A.) y Tecnobit, S.L., en Valdepeñas, el 3 de junio de 2002, según consta en la escritura pública número mil quinientos setenta y seis, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Albacete, don José Álvarez Fernández, que fue ratificada por las escrituras números mil ochocientos tres, autorizada el 26 de junio de 2003; doscientos veintinueve, autorizada el 26 de enero de 2004 y seiscientos ochenta y tres, autorizada el 9 de marzo de 2004, ante el mismo notario. Asimismo, dicha escritura de constitución fue subsanada por la escritura número tres mil doscientos cincuenta, otorgada el 20 de octubre de 2004, ante el notario, don José Álvarez Fernández.